



**DECRETO ALCALDICIO N° 7-2015**  
(De 27 de enero de 2015)

**Que adiciona un artículo al Decreto N° 310 de 12 de mayo de 1993, que dictó medidas de protección a los árboles longevos**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Alcaldía de Panamá, mediante el Decreto N° 310, de 12 de mayo de 1993, estableció medidas de protección y conservación de los árboles longevos que se encuentran dentro del distrito de Panamá y forman parte del Patrimonio Municipal, el cual comprende también todas las especies arbóreas ubicadas en esta circunscripción territorial;

Que el mencionado instrumento legal prohíbe terminantemente la tala de los árboles longevos y faculta a la unidad de Ornato y Medio Ambiente del Municipio de Panamá para aplicar todas las medidas de fitosanitarias y de vigilancias necesarias para la conservación de dichos árboles;

Que la Alcaldía de Panamá ha realizado estudios científicos, mediante el uso de dispositivos especializados, los cuales han revelado el avanzado nivel de enfermedad de algunos árboles longevos ubicados dentro de la ciudad, lo cuales constituyen un peligro inminente para la población;

Que es necesario adoptar medidas para permitir el reemplazo de los árboles longevos que científicamente se hayan comprobado que estén enfermos irreversiblemente y que estén en peligro de colapsar.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se adiciona el Artículo 5-A al Decreto 310, de 12 de mayo de 1993, así:

**Artículo 5-A.** Cuando se determine, mediante estudio científico realizado por personal idóneo, que algún árbol longevo presenta signos de deterioro progresivo en su estructura y que pueda colapsar, podrá ser talado. La Alcaldía podrá requerir la colaboración de instituciones públicas o privadas para la realización del estudio.

Una vez comprobada esa condición, la Alcaldía de Panamá procederá a la tala del árbol longevo, de lo cual se dejará constancia en un acta.

Por cada árbol talado, la Alcaldía de Panamá deberá sembrar otro en su reemplazo en la misma área y cuya especie sea acorde al entorno. En caso de que esto no sea aconsejable por razones urbanísticas, el reemplazo deberá

7

realizarse en cualquier otra área dentro del distrito.

**Artículo 2.** El presente Decreto adiciona el artículo 5-A al Decreto 310 de 12 de mayo de 1993.

**Artículo 3.** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

El Alcalde del Distrito de Panamá,




**JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA**

El Secretario General,



**GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.**



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Panamá 29 de Enero de 2015  
El Secretario General de la Alcaldía  
del Distrito de Panamá

87.

